CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CONSULTA N° 35-2012
LIMA

Lima, dieciséis de enero de dos mil trece.-

VISTOS: la consulta de la sentencia del seis de junio de dos mil doce, de fojas mil doscientos noventa y siete, en el extremo que absolvió a William Cesario Palomino Gonzales, de la acusación fiscal por el delito contra la Tranquilidad Pública – Terrorismo, en agravio del Estado tipificado en los artículos doscientos ochenta y ocho A, doscientos ochenta y ocho B, inciso F y doscientos ochenta y ocho C del Código Penal, modificado por la Ley número veinticuatro mil novecientos cincuenta y tres; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y **CONSIDERANDO**:

Primero: Que, el artículo sexto del Decreto Legislativo número novecientos veintitrés, establece que las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado; asimismo, la última parte del inciso sexto del artículo cuarto del citado Decreto Legislativo, determina que el Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa; de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó. **Segundo:** Que, del examen de los autos sub materia, se aprecia que la resolución venida en consulta constituye una resolución desfavorable al Estado, empero, el Procurador Público no cumplió con lo dispuesto en la norma acotada en la última parte del fundamento jurídico precedente, habida cuenta que conforme se aprecia del cargo de notificación de fojas ocho (véase cuadernillo formado en esta Instancia Suprema), se hizo de conocimiento el señalamiento de vista de la presente causa. **Tercero:** Siendo esto así, corresponde resolver

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CONSULTA N° 57-2011
LIMA

Lima, quince de enero de dos mil trece.-

VISTOS: la consulta de la resolución del diez de octubre de dos mil once, de fojas trescientos noventa y ocho que declaró de oficio fundada la excepción de prescripción de la acción penal a favor del procesado Nazario Huanca Quispe, por los delitos contra la Tranquilidad Pública –Terrorismo y Contrabando, en agravio del Estado, tipificado bajo el artículo primero del Decreto Legislativo número cero cuarenta y seis y el artículo primero de la Ley número dieciséis mil ciento ochenta y cinco, Ley de represión del Contrabando; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y **CONSIDERANDO**:

Primero: Que, el artículo sexto del Decreto Legislativo número novecientos veintitrés, establece que las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado; asimismo, la última parte del inciso sexto del artículo cuarto del citado Decreto Legislativo, determina que el Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa; de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó. **Segundo:** Que, del examen de los autos sub materia, se aprecia que la resolución venida en consulta constituye una resolución desfavorable al Estado, empero, el Procurador Público no cumplió con lo dispuesto en la norma acotada en la última parte del fundamento jurídico precedente, habida cuenta que conforme se aprecia del cargo de notificación de fojas siete (véase cuadernillo formado en esta Instancia Suprema), se hizo de conocimiento el señalamiento de vista de la presente causa. **Tercero:** Siendo esto así, corresponde resolver

conforme a lo previsto en la última parte del inciso sexto del artículo cuarto del Decreto legislativo número novecientos veintitrés.

Por estos fundamentos, **DEJARON SIN EFECTO LA CONSULTA** y declararon **FIRME** la resolución del diez de octubre de dos mil once, de fojas trescientos noventa y ocho que declaró de oficio fundada la excepción de prescripción de la acción penal a favor del procesado Nazario Huanca Quispe, por los delitos contra la Tranquilidad Pública –Terrorismo y Contrabando, en agravio del Estado, tipificado bajo el artículo primero del Decreto Legislativo número cero cuarenta y seis y el artículo primero de la Ley número dieciséis mil ciento ochenta y cinco, Ley de represión del Contrabando; con lo demás que contiene; Interviniendo el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo, por licencia de la señora Jueza Suprema Tello Gilardi; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VS/mcay

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

18 FEB 2013